

Sabanalarga-Atlántico, 27 de septiembre de 2021
Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00201-00
DEMANDANTE: JOSE DANIEL VILLARREAL SALAZAR
DEMANDADO: JOHAN JAIRO OLMOS NAVARRO.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de Johan Jairo Olmos Navarro, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 27 de septiembre de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este procesos presentado en común y mutuo consentimiento por la Apoderada demandante **Dra Diana Ahumada Sánchez**, por el Demandante **José Daniel Villarreal Salazar** y por el demandado **Johan Jairo Olmos Navarro**.

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Cinco Millones de Pesos Moneda legal (\$5.000.000.00 M. C), de conformidad al artículo Art 312 C. G. P.**

La suma antes acordada se cancelará de la siguiente manera así:

A.- Al momento de suscribir este convenio se cancelará la suma de Un Millón de Pesos Moneda Legal (\$1.000.000.00 M. L) o sea desde el día 31 de agosto del cursante año

B. El plazo establecido es hasta el día Seis (06) de Enero del año 2022 para cancelar el saldo de lo pactado, o sean cuotas de un Millón de Peos (\$1.000.000.00 M. L) mensuales hasta completar la suma establecidas.

De igual manera el demandado JOHAN JAIRO OLMOS NAVARRO con C. C #8.645.220 manifiesta que se da por notificado del Mandamiento de Pago librado en su contra y de igual forma las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Por otro lado los pactantes manifiestan expresamente que renuncia a: presentar recursos, excepciones de mérito, nulidades procesales y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

En caso de incumplimiento por parte del demandado faculta al ejecutante a continuar con el desarrollo normal del proceso y como consecuencia de lo anterior el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por la Apoderada demandante **Dra Diana Ahumada Sánchez**, por el Demandante **José Daniel Villarreal Salazar** y por el demandado **Johan Jairo Olmos**

Navarro por la suma de **Cinco Millones de Pesos Moneda legal (\$5.000.000.00 M. C)** de conformidad al art 312 C. G. P.

Segundo.- suma antes acordada se cancelará de la siguiente manera así:

A.- Al momento de suscribir este convenio se cancelará la suma de Un Millón de Pesos Moneda Legal (\$1.000.000.00 M. L) o sea desde el día 31 de agosto del cursante año

B. El plazo establecido es hasta el día Seis (06) de Enero del año 2022 para cancelar el saldo de lo pactado , o sean cuotas de un Millón de Peos (\$1.000.000.00 M. L) mensuales hasta completar la suma establecidas .

Tercero.- DE igual manera el demandado JOHAN JAIRO OLMOS NAVARRO con C. C #8.645.220 manifiesta que se da por notificado del Mandamiento de Pago librado en su contra y de igual forma las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas

Cuarto.- El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Quinto.- Por otro lado los pactantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar recursos , excepciones de mérito, nulidades procesales y de igual manera a renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Sexto.- En caso de incumplimiento por parte del demandado faculta al ejecutante a continuar con el desarrollo normal del proceso y como consecuencia de lo anterior el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago,

Séptimo.- Una vez cancelada la suma acordada, se solicitara dar por terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.115
DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE
DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Código de verificación:

0ce5efea09f27afa9fd21cc20df509201d1500e6c0f5150277489d362ff84465

Documento generado en 27/09/2021 04:41:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>